



Resolución N° 132/2019
Acta N° 213/2019

Montevideo, 18 de diciembre de 2019

VISTO: el expediente sancionatorio seguido contra la Asociación Civil Club Cannábico Veinticuatro.

RESULTANDO:

I) El 25 de julio de 2018 la Asociación Civil Club Cannábico Veinticuatro fue habilitada, por el Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA), para actuar como Club de Membresía.

II) De los informes del Área de Fiscalización, agregados al expediente, surge que concurrieron a la sede del Club en tres oportunidades, no pudiendo ingresar en ninguna de ellas. Asimismo, en una de las visitas fueron atendidos por una persona extraña al Club, quien les informó que la sede del Club había sido alquilada como un depósito.

III) El Club manifestó, vía correo electrónico, que su sede había sido temporalmente alquilada y que tenía la intención de retomar las actividades.

IV) Pasaron las actuaciones al Área Jurídica a efectos de su estudio y por informe de fecha de 23 de octubre de 2019, se sugirió, ante las infracciones cometidas por la Asociación Civil, la imposición de las sanciones de apercibimiento, multa de 50 Unidades Reajustables a la Asociación Civil y la inhabilitación de su Responsable Técnico para el ejercicio en el cargo de Responsable Técnico o su participación en Comisiones Directivas de Clubes de Membresía, por el plazo de 6 meses.

V) La Dirección Ejecutiva del IRCCA aprobó dicho informe con fecha de 22 de noviembre de 2019, y dispuso que se les confiriera vista a los interesados, a efectos de que ejercieran su derecho de defensa, lo que se efectivizó el 27 de noviembre de 2019, al correo electrónico denunciado por la Asociación Civil ante el IRCCA.

VI) Vencido el plazo, la Asociación Civil no presentó descargos, por lo que, la Dirección Ejecutiva, mantuvo su respaldo a la pretensión sancionatoria y puso el asunto a consideración de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO:

I) Dentro de los cometidos y atribuciones del IRCCA se encuentra el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expedición de cannabis, conforme



con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172 y artículo 90 del Decreto N°120/014. También es atribución del IRCCA fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

II) El artículo 5 de la Ley N°19.172, en su literal F) establece que no estará prohibida *"La plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo realizados por clubes de membresía, los que serán controlados por el IRCCA. (...)"*

III) Por otra parte, el inciso primero del artículo 89 del Decreto N°120/014 establece que: *"El IRCCA controlará todas las etapas de plantación, cultivo, cosecha, distribución y dispensación de Cannabis psicoactivo hasta la etapa de su uso por adquirentes, clubes de membresías y uso doméstico"*, y el inciso primero del artículo 90 del mismo Decreto dispone: *"El IRCCA dispondrá de las más amplias facultades de investigación y fiscalización para el control y supervisión técnica de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución, dispensación y uso de Cannabis psicoactivo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos y entes públicos."*

IV) Surge plenamente probado que la Asociación Civil cometió infracciones a la normativa vigente, tal como fue detallado en el informe del Área Jurídica mencionado.

V) Teniendo presente las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución N°60/2017, la Junta Directiva del IRCCA coincide con lo informado por el Área Jurídica en cuanto a su calificación como graves.

ATENCIÓN: por lo establecido *ut supra*, a lo informado por el Área Jurídica y por lo establecido por la Ley N°19.172, Decreto N°120/14, la Resolución de la Junta Directiva del IRCCA N°60/2017,

LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA

RESUELVE:

1º) Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico Veinticuatro las sanciones de apercibimiento a permitir el ingreso de los funcionarios del Área de Fiscalización del IRCCA, en un plazo máximo de 10 días hábiles y multa de 50 Unidades Reajustables, intimándose el pago en el plazo de 10 días hábiles.

2º) Imponer al Responsable Técnico de la Asociación Civil, Sr. Adolfo Andree Silva Neves, la sanción de inhabilitación para el ejercicio en el cargo de Responsable Técnico o su participación en Comisiones Directivas de Clubes de Membresía, por el plazo de 6 meses.

3º) Notificar a la Asociación Civil.



4º) Incorporar la presente en el expediente correspondiente.

5º) Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.

6º) Una vez firme, anotar en el Registro respectivo, comunicándose al Área de Sistemas y Registros a sus efectos.

Firmado por:

- César Piña – Presidente (A) de Junta Directiva IRCCA – SND
- Alberto Castelar – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – MGAP
- Ariel Montalbán – Ministerio de Salud Pública - MSP
- Joaquín Toledo – Ministerio de Desarrollo Social - MIDES

